

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL
17 CONGRESO AUTONÓMICO PP-A**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos del Partido Popular, en el Reglamento Marco de Congresos y según el acuerdo adoptado el 15 de septiembre de 2025 por la Junta Directiva Autonómica, el 17 Congreso Autonómico del Partido Popular de Andalucía, se celebrará, con carácter ordinario en la ciudad de Sevilla los días **7, 8 y 9 de noviembre de 2025**.

Artículo 2

La Comisión Organizadora, nombrada por la Junta Directiva Autonómica, impulsa, coordina y dirige todas las actividades relacionadas con la celebración del Congreso, garantiza la transparencia del proceso electoral y vela por la igualdad de derechos de todos los afiliados. Así mismo, garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades y asegurará la neutralidad la organización del Partido.

La Comisión Organizadora adopta sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones se levantarán las correspondientes actas de cuyo contenido se dará traslado al Comité Ejecutivo Autonómico.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Organizadora priorizará, en sus relaciones con los afiliados y órganos del partido, la comunicación y distribución de documentación de forma telemática.

Los órganos territoriales del Partido Popular en Andalucía se pondrán a disposición de la Comisión Organizadora al objeto de facilitar los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus trabajos.

La Comisión Organizadora establecerá los siguientes modelos oficiales que se pondrán a disposición de quien lo solicite a partir del día siguiente a la primera reunión de la referida Comisión:

- Documento para la recogida de firmas de afiliados para avalar la presentación de la candidatura a Presidente
- Documento de presentación de candidatura a compromisario y adscripción a candidatura a Presidente.

Artículo 3

El Congreso Autonómico es el órgano supremo del Partido Popular de Andalucía y, entre otras, sus facultades, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos son las siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso por el Comité Ejecutivo Autonómico y por la Junta Directiva Autonómica.
- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa del Partido Popular de Andalucía.
- c) Conocer las cuentas del Partido Popular de Andalucía.
- d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en Andalucía.
- e) Debatar y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular de Andalucía, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia del Partido.
- f) Elección de la Presidencia del Partido Popular de Andalucía, de los 22 vocales del Comité Ejecutivo Autonómico y 10 Vocales de la Junta Directiva Autonómica.

Artículo 4

El presente Reglamento regulará la organización y funcionamiento **del 17 Congreso Autonómico del Partido Popular de Andalucía**, incluyendo su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa del Congreso al iniciar sus sesiones.

Las dudas que puedan presentarse en la interpretación del Reglamento serán resueltas por la Comisión Organizadora hasta el momento de la Constitución de la Mesa del Congreso.

Durante la celebración del Congreso dicha tarea será competencia exclusiva de la Mesa.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

AUTONÓMICO

Sección Primera: De la composición del Congreso del Partido Popular de Andalucía

Artículo 5

El Congreso Autonómico del Partido Popular de Andalucía estará constituido, según lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Marco, por los siguientes compromisarios:

- a) Natos: que lo serán en número de 360, de los cuales 350 pertenecen a los miembros de la Junta Directiva Autonómica y 10 a Comisión Organizadora del Congreso, siempre que reúnan los requisitos necesarios para ello y estén al corriente de pago de las cuotas correspondientes.
- b) Electivos: que lo serán en número de 1.800, de los cuales 150 pertenecen a Nuevas Generaciones de Andalucía, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta Directiva Autonómica el 15 de septiembre de 2025.

Artículo 6

1. La distribución de los compromisarios se realizará atendiendo a las siguientes normas:
 - a) La Junta Directiva Autonómica, o en su caso, la Comisión Organizadora, procederá a la distribución de compromisarios por provincias, correspondiendo a los Comités Ejecutivos Provinciales la aplicación de las normas de distribución por municipios y en su caso, por distritos.
 - b) La distribución en cada provincia se realizará con el objetivo de máxima descentralización, repartiendo los compromisarios entre todos los municipios que tengan organización local y porcentaje suficiente para obtener un compromisario como mínimo. Sólo podrán agruparse para el reparto de compromisarios y celebración de asambleas de elección de los mismos, aquellos municipios que por si solos no alcancen la proporción necesaria para obtener un compromisario.

El criterio para formar estas agrupaciones será comarcal, por razones de proximidad geográfica y respetará el objetivo de máxima descentralización.

En el supuesto de que alguna asamblea local o de distrito no elija a los compromisarios asignados, estos no podrán ser sustituidos por afiliados de otras zonas.

2. Las reclamaciones contra los acuerdos de distribución de compromisarios por provincias se elevarán, por los comités afectados, en el plazo de 24 horas al Comité Nacional de Derechos y Garantías.

Artículo 7

1.- Podrán participar en el proceso electoral los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de pago de las cuotas mínimas fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional desde el último congreso del Partido Popular de Andalucía. En el caso de que la afiliación se haya producido con posterioridad será necesario estar al corriente de pago desde la fecha de afiliación.

- b) No estar suspendido de afiliación

2.- Todos los afiliados del Partido Popular de Andalucía que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas tienen derecho a avalar a los candidatos mediante documento original, facilitado por la Comisión Organizadora. Ningún afiliado podrá avalar a más de una candidatura.

3.- Los afiliados con una antigüedad mínima de seis meses tienen derecho a elegir a la persona que ostentará la presidencia del PP de Andalucía por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en los Estatutos Nacionales del Partido Popular

4.- No podrán participar en el Congreso del PP de Andalucía aquellos afiliados que habiendo solicitado el traslado de su ficha de afiliación hayan figurado en otro censo congresual autonómico en los doce meses anteriores.

5.- En todo el proceso electoral del congreso del PP de Andalucía sólo podrán participar en sus trabajos de organización y desarrollo quienes ostenten la condición de afiliado.

Artículo 8

1. Podrán ser candidatos a la presidencia del Partido Popular de Andalucía todos los afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas y lleven afiliados al partido un periodo mínimo de doce meses.
2. Quienes sean candidatos a la Presidencia Autonómica deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora a **partir de las 9 horas del día 22 DE SEPTIEMBRE y antes de las 20 horas del día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**
3. Para ser proclamado candidato a la Presidencia Autonómica será necesario presentar el apoyo de, al menos, **300 avales de afiliados al corriente de pago de sus cuotas.**
4. En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora **proclamará a los candidatos presentados antes de las 20 horas del día 2 DE OCTUBRE DE 2025.**
5. La campaña electoral interna quedará convocada desde el día siguiente **por un plazo de 11 días, hasta las 24 horas del día 13 DE OCTUBRE DE 2025.**
6. Todo candidato podrá solicitar a la gerencia del Partido, el envío de información a través del correo electrónico oficial del Partido, con el único fin de solicitar de estos el apoyo a su candidatura.
7. Todo candidato podrá solicitar la convocatoria de los afiliados para solicitar el apoyo de estos a su candidatura a través de la Comisión Organizadora.

Artículo 9

1. Para ser compromisario electo será necesario:
 - a) Haber adquirido la condición plena de afiliado a la que se refiere el artículo 4.5 de los Estatutos, tener una antigüedad mínima de 6 meses como afiliado del partido, estar al corriente del pago de las cuotas, haber aceptado y firmado el Código Ético y de Conducta y adscribirse a una de las candidaturas a la Presidencia del Partido Popular de Andalucía, salvo en el caso de que se haya proclamado una candidatura única.
 - b) No estar suspendido de afiliación

- c) Haber presentado su candidatura a compromisario con una antelación mínima a 5 días de la celebración de la asamblea, esto es, **antes del 9 DE OCTUBRE a las 14 horas.**
- 2. Los compromisarios natos, como miembros de la Junta Directiva convocante, podrán manifestar a través de su aval su apoyo a una de las candidaturas a la presidencia del Partido
- 3. La condición de compromisario es personal e intransferible. Los compromisarios tendrán derecho a voz y voto, participando en las decisiones que adopte el Congreso y en la elección de los órganos correspondientes
- 4. Cada candidato a compromisario podrá solicitar a la gerencia del Partido, el envío a través del correo electrónico oficial del Partido, de información con el único fin de solicitar a los afiliados el apoyo a su candidatura y, asimismo y para este mismo fin, podrán utilizar la web del partido de cada junta local o de distrito. De la misma manera, tendrán derecho a utilizar los recursos materiales de las juntas para el periodo de campaña y con este fin única y exclusivamente.
- 5. Cada candidato a compromisario podrá solicitar la convocatoria de los afiliados en su junta local o de distrito, a la que se invitará al resto de candidatos, para que puedan solicitar de estos el apoyo a sus respectivas candidaturas.

Sección Segunda: Procedimiento electoral. De la elección de los compromisarios

Artículo 10

- 1. Las convocatorias para la celebración de las asambleas se harán con una antelación mínima de 15 días y se dirigirán a cada uno de los afiliados de los que conste correo electrónico y se publicitarán en las páginas web y RRSS correspondientes indicando: lugar, fecha y hora del comienzo de la asamblea, duración del periodo de votación, que no será superior a 11 horas, número de compromisarios a elegir y bases para la presentación de candidaturas a compromisario, así como para la constitución de mesas electorales.
- 2. Asimismo, se comunicará a través del mismo sistema, el nombre de los candidatos a compromisario del ámbito correspondiente en el momento de cierre de plazo de presentación de las candidaturas.

3. El nombre de los candidatos a presidente presentados se comunicará a través de correo electrónico y se publicitará a través de la página web correspondiente en el momento de su proclamación como tales.
4. Para ser elector será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento. El pago de las cuotas se facilitará hasta el momento previo a la finalización del plazo para inscribirse como candidato a compromisario.
5. Para ser compromisario será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8.1 del presente Reglamento.
6. Todas las asambleas se celebrarán el mismo día y hora, en todo el territorio, señalándose a tal efecto como día de **votación el 14 DE OCTUBRE de 2025, desde las 09:00 horas hasta las 20:00 horas.**

Artículo 11

- 1- En las Asambleas se constituirá una Mesa compuesta de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Comisión Organizadora. Los candidatos a Presidente y cada candidato a compromisario podrán nombrar un afiliado que actúe como interventor o apoderado en el acto de la elección, que se incorporará a la Mesa constituida al efecto.
- 2- La elección de los compromisarios se efectuará mediante votación secreta y en listas abiertas.
- 3- La Comisión Organizadora confeccionará el modelo oficial de las papeletas, al lado de cada candidato a compromisario figurará el nombre del candidato a la presidencia del partido al que se ha adscrito. Los candidatos a compromisario aparecerán ordenados alfabéticamente, sorteando el primero, y la Comisión Organizadora las facilitará a cualquier afiliado del Partido que tenga derecho a voto, al menos, 48 horas antes de la correspondiente asamblea.
- 4- El día de la votación se establecerá una única urna en la que se realizará la votación a los compromisarios marcando una cruz a los candidatos en número no superior a los elegibles. En los casos en los que también haya que elegir compromisario de Nuevas Generaciones se establecerá otra urna para proceder a dicha elección.
- 5- Durante la jornada electoral figurarán expuestas las listas de candidatos a compromisario, así como el nombre del candidato al que se ha adscrito, que habrán sido comunicados con anterioridad.

- 6- Durante la jornada electoral queda prohibido hacer campaña o distribuir papeletas, previamente señaladas, en el interior del recinto en el que se celebren votaciones, pudiendo precisar la Mesa electoral los límites de la prohibición. En cada colegio electoral habrá un espacio habilitado para que los afiliados inscritos puedan emitir su voto con total reserva.
- 7- Resultarán electos aquellos compromisarios que obtengan más votos, dentro del número asignado a cada colegio. En caso de que el número de candidatos a elegir coincida con el número de compromisarios que corresponda, quedarán automáticamente designados. La elección del Presidente se realizará en el Congreso.
- 8- En el Congreso Autonómico del Partido Popular de Andalucía, las circunscripciones son las provincias naturales
7. Cada mesa levantará acta del resultado del escrutinio que deberá remitirse a los Secretarios Generales correspondientes, junto con la relación de compromisarios electos y los suplentes, en las 24h siguientes a la elección, quienes a su vez elevarán una relación certificada de los compromisarios electos y de la candidatura a la que están adscritos a la Comisión Organizadora. Las relaciones de compromisarios contendrán, nombre y apellidos de los compromisarios, dirección, teléfono, email, número de DNI y de afiliación al partido.

Artículo 12

1. Los compromisarios, una vez proclamados por la Comisión Organizadora, podrán dirigirse a ésta para recabar toda la información que precisen para la realización de sus trabajos.
2. Cada compromisario será provisto de una credencial acreditativa de su condición, expedida por la Comisión Organizadora del Congreso.
3. En caso de imposibilidad de asistencia al Congreso por parte de un compromisario electo, éste deberá comunicarlo a la Comisión Organizadora en un plazo no inferior a 96 horas para el comienzo del Congreso, a los efectos de su sustitución por el siguiente candidato más votado de la respectiva lista abierta en la que el compromisario está incluido. No se aceptarán sustituciones de compromisarios por personas que no hubieran concurrido a la elección, ni de otra demarcación electoral.

TÍTULO III

DE LA PREPARACIÓN DEL CONGRESO

Artículo 13

El Congreso Autonómico debatirá y aprobará los textos de las siguientes Ponencias, aprobadas por la Junta Directiva Autonómica:

- 1) Ponencia de Reglamento de Organización.
- 2) Ponencia Política.

Artículo 14

Los ponentes entregarán a la Comisión Organizadora del Congreso el texto de sus Ponencias **antes de las 20 horas del día 21 DE OCTUBRE DE 2025**.

La Comisión Organizadora enviará el texto de las Ponencias a las organizaciones provinciales **no más tarde del día 23 DE OCTUBRE DE 2025**.

Artículo 15

1. Los compromisarios son los únicos con capacidad legal para presentar enmiendas a las diferentes ponencias del Congreso. Se podrán presentar enmiendas suscritas individualmente o por más de un compromisario, pero, en todo caso, haciendo constar firma, número de afiliado o DNI de cada uno de los que las suscriben.

2. Las enmiendas deberán realizarse por escrito y habrán de ser recibidas en la Secretaría de la Comisión Organizadora, sita en la Sede de la Oficina Regional del Partido Popular de Andalucía, **antes de las 20 horas del día 27 DE OCTUBRE DE 2025**. También se podrán remitir a la dirección de correo electrónico enmiendas17congreso@ppandaluz.es.

TÍTULO IV

DE LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

Del funcionamiento del Congreso

Artículo 16

La Comisión Organizadora, a través de su Presidente, declarará válidamente constituido el Congreso Autonómico del Partido Popular de Andalucía en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, con independencia del número de compromisarios asistentes.

Artículo 17

1. El Congreso Autonómico será presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente y, al menos, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

2. Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de compromisarios.

Artículo 18

1. En el acto inaugural del Congreso que será presidido por la Comisión Organizadora, ésta a través de su Presidente, trasladará la propuesta de composición de la Mesa, que habrá de ser ratificada por mayoría simple.

De no aceptarse la propuesta, se abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual, los compromisarios podrán presentar candidaturas completas para la Mesa, avaladas como mínimo por el 15% del total de los compromisarios, no pudiendo avalar cada compromisario más de una candidatura.

2. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Organizadora, quien someterá a votación del Pleno aquellas que posean los requisitos reglamentarios. Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Artículo 19

Constituida la Mesa del Congreso, ésta comunicará el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento.

Artículo 20

La Mesa dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

Artículo 21

1. Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a votación.

2. El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, falten a lo establecido en este Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

Artículo 22

El Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente, ejercerán sus funciones en caso de ausencia, y tendrán las mismas atribuciones que aquel.

Artículo 23

1. Corresponde al Secretario de la Mesa, auxiliado por los Secretarios adjuntos, en su caso, la redacción del Acta de las Sesiones recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones.

2. El Acta será aprobada por la Mesa y una vez terminado el Congreso será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 24

1. El Congreso funcionará en Pleno, adoptándose los acuerdos por mayoría simple mediante votación a mano alzada, salvo los referentes a la elección de los órganos del Partido que se acomodarán a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento.

2. Cada compromisario participará en el Pleno y en las Comisiones en las que esté inscrito o a las que pertenezca. Las Mesas podrán recabar la presencia de cualquier compromisario.

CAPÍTULO II

Del debate y aprobación de las Ponencias

Artículo 25

Las Ponencias acordadas por la Junta Directiva Autonómica se debatirán en Comisión, antes de su debate y aprobación definitiva en el Pleno del Congreso.

Artículo 26

1. Las Comisiones estarán compuestas por una Mesa, los ponentes y los compromisarios adscritos a la misma
2. La Mesa estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, correspondiéndole en su ámbito las mismas funciones y competencias establecidas para la Mesa del Congreso
3. Las Mesas de las Comisiones serán designadas por la Mesa del Congreso, nombrando a los Presidentes de entre sus miembros.

Artículo 27

1. Los compromisarios serán distribuidos por la Comisión Organizadora del Congreso, entre las Comisiones, atendiendo, en lo posible, las sugerencias que, a tal efecto, hayan consignado los mismos en su ficha de inscripción como compromisario.
2. La Comisión Organizadora del Congreso procederá a determinar la Comisión a la que serán adscritos quienes no hayan consignado preferencia alguna en su ficha de inscripción, pero podrán asistir al debate de cualquiera de las dos

ponencias pudiendo ejercer su voto, únicamente en la Comisión en la que estuvieran adscritos.

Artículo 28

1. Iniciadas las sesiones de trabajo de las Ponencias, los ponentes respectivos presentarán e informarán de las enmiendas recibidas, indicando las admitidas y las no admitidas.
2. Las enmiendas no admitidas, podrán ser defendidas por los enmendantes que soliciten el debate y votación de las mismas. Si no fuera defendida alguna enmienda, se entenderá decaída.
3. Defendida la enmienda, el Presidente concederá la palabra al ponente, quién podrá aceptarla e incorporarla al texto o rechazarla, en cuyo caso, se procederá a su votación.
4. Las enmiendas rechazadas sólo podrán ser defendidas en el Pleno si obtienen el apoyo del 25% de los compromisarios adscritos a dicha Comisión.
5. Tanto en Comisión como en Pleno, las enmiendas serán defendidas por el propio enmendante.
6. El texto definitivo que se someterá al Pleno deberá ser aprobado por la mayoría simple de los miembros de la Comisión.

Artículo 29

Terminados los trabajos de la Comisión, el Presidente y el Secretario de la Mesa firmarán el Acta, entregándose seguidamente a la Mesa del Congreso, para su constancia, a efecto de los debates en el Pleno.

CAPÍTULO III

Del Pleno y sus trabajos

Artículo 30

El Pleno del Congreso, con independencia de otras facultades recogidas en los Estatutos y que se contemplan en el artículo 3 del presente Reglamento, conocerá:

- Informe de Gestión desde el último Congreso Autonómico

- Informe del Comité de Cuentas

Artículo 31

1. Las sesiones Plenarias del Congreso, a excepción de la apertura y Clausura, serán presididas por la Mesa del Congreso.

2. Iniciada cada una de las sesiones plenarias, el Presidente indicará los temas que, en el mismo, serán objeto de debate dentro de los establecidos en el programa y orden del día, así como los tiempos asignados a cada interviniente.

3. El Pleno debatirá los textos de las Ponencias según lo establecido en el Capítulo II de este reglamento.

4. Conocido el resultado, el Presidente, en su caso, declarará aprobada o rechazada la Ponencia. Si la Ponencia fuera rechazada, la Mesa establecerá el procedimiento extraordinario para propiciar las modificaciones que permitan su aprobación.

CAPÍTULO IV

De la elección de los órganos de dirección

Artículo 32

El Congreso Autonómico del Partido Popular de Andalucía elegirá a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección mediante el sistema señalado en los Estatutos del Partido Popular.

Artículo 33

1. Iniciado el Congreso, la Mesa fijará una hora límite para la presentación, ante la misma, de las candidaturas a los órganos de dirección del Partido.
2. En todos los procesos internos ningún compromisario podrá apoyar a dos o más candidaturas.
3. Según lo establecido en el artículo 32.3b) de los Estatutos Nacionales, en el caso de que se hubiera proclamado más de un candidato y todos ellos se pusieran de acuerdo, se podrá proponer ante el Congreso un candidato de

consenso que será quien se someta a la elección por parte de los compromisarios.

Artículo 34

Los candidatos a la presidencia autonómica del Partido Popular de Andalucía podrán presentar al Congreso Autonómico su candidatura, su programa y su plan de actuación, correspondiendo a la Mesa limitar los tiempos, así como fijar el orden de intervenciones, dando prioridad para elegir al candidato que hubiera obtenido mayor número de compromisarios electos adscritos a su candidatura. En caso de empate se establecerá el orden por sorteo.

Artículo 35

1. El Congreso Autonómico elegirá en una lista al Presidente Autonómico y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo Autonómico, así como a los 10 vocales de la Junta Directiva.
2. Para la votación se habilitarán el número de urnas que la Comisión Organizadora considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa Electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso, a la que podrá incorporarse un interventor por cada candidatura.
3. En los Congresos Autonómicos de las organizaciones pluriprovinciales podrá habilitarse una urna o urnas correspondientes a cada organización provincial.
4. Los compromisarios, en el momento de depositar su voto, acreditarán su condición acompañando a su credencial el D.N.I. o documento similar que acredite su personalidad.
5. Una vez finalizada la votación, las Mesas Electorales realizarán los correspondientes escrutinios que serán remitidos a la Mesa del Congreso que hará el escrutinio final y proclamará en el mismo acto la candidatura que hubiera obtenido el mayor número de votos.
6. En caso de empate en el número de votos, será proclamado Presidente aquel que hubiese obtenido mayor número de compromisarios adscritos a su candidatura en las elecciones a compromisarios.

Artículo 36

1. Podrán ser invitados a asistir al Congreso personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos afines al Partido Popular, que podrán dirigirse verbalmente al Congreso.

2. También podrán ser invitados representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales que, igualmente, podrán dirigirse verbalmente al Congreso.

CAPÍTULO V

De las impugnaciones

Artículo 37

Las impugnaciones que afecten a la elección de compromisarios podrán ser presentadas por cualquier afiliado ante la Junta Directiva correspondiente o, en su caso, ante el Comité Organizador del Congreso.

El acuerdo de proclamación de candidatos podrá impugnarse por estos, por escrito, ante el Comité Organizador del Congreso, que, en un plazo máximo de 24 horas, resolverá sobre la impugnación, especificando los motivos en los que se fundamenta su decisión.

Artículo 38

En las impugnaciones que afecten al desarrollo del Congreso, será competente el Comité Autonómico de Derechos y Garantías. Estas impugnaciones deberán fundamentarse en infracciones estatutarias o reglamentarias y se presentarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la finalización del Congreso.

Artículo 39

Las impugnaciones de los acuerdos tomados durante la celebración del Congreso serán presentadas por los compromisarios ante la Mesa que resolverá durante la celebración del mismo e incluirá en el Acta las motivaciones en que se fundamenta su resolución. Esta resolución será apelable ante el Comité Autonómico de Derechos y Garantías, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de la celebración del Congreso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si como consecuencia de la resolución de un recurso contra la proclamación de electos se ordenara la repetición de alguna Asamblea, ésta se celebraría necesariamente el 28 de octubre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos del Partido Popular y en el Reglamento Marco de Congresos.